



Descargar el Acuerdo del 19 de febrero

Novedades

Responsabilidad del Estado por error judicial: apartamiento de la jurisprudencia de la Corte

La cámara condenó al Estado Nacional (Ministerio de Justicia) por error judicial ante un reclamo por daños que derivarían de medidas de carácter provisorio dispuestas por el juez durante la instrucción de una causa penal.

La Corte dejó sin efecto este pronunciamiento por considerar que la lógica del razonamiento en el que se fundó resultaba sólo aparente.

Señaló que la indemnización por la privación de la libertad durante el proceso no debe ser reconocida automáticamente a consecuencia de la absolución sino únicamente cuando el auto de prisión preventiva se revele como incuestionablemente infundado o arbitrario, mas no cuando elementos objetivos hubiesen llevado a los juzgadores al convencimiento -relativo, obviamente, dada la etapa del proceso en que aquél se dicta- de que medió un delito y de que existió probabilidad cierta de que el imputado sea su autor.

Agregó que la sola anulación o revocación de la sentencia condenatoria dictada en una causa penal, a raíz de una instancia apta como lo es el recurso de revisión, es condición necesaria pero no suficiente para responsabilizar civilmente al Estado por un acto dictado en ejercicio de su función jurisdiccional, pues la reparación sólo procede cuando resulta manifiesta la materialidad de la equivocación, lo que presupone un resultado erróneo, no ajustado a la ley.

Concluyó el Tribunal que la cámara omitió considerar si se hallaba acreditada la aludida ilegitimidad del obrar jurisdiccional y no examinó si los actos jurisdiccionales, por cuyas consecuencias dañosas se reclamaba, fueron manifiestamente arbitrarios o irregulares, o groseramente contrarios a las constancias de la causa con que el magistrado penal contaba al tiempo de los hechos, al punto de configurar una conducta estatal antijurídica que suscite la obligación de resarcir a cargo del Estado Nacional.

MARTIN AVA Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS s/RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO

[Ver el fallo](#)

Recursos declarados improcedentes y afectación al debido proceso y la defensa en juicio

La Corte recordó que las decisiones relativas a la improcedencia de los recursos deducidos por ante los tribunales de la causa no justifican, en principio, el otorgamiento de la apelación extraordinaria pero que es posible hacer excepción a dicha regla con base en la doctrina de la arbitrariedad, en salvaguarda de las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio, cuando la

decisión apelada frustra el alcance de la vía utilizada por el justiciable sin fundamentación idónea o suficiente.

Así entendió que ocurrió en el supuesto en que la cámara declaró inoficioso el tratamiento del recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal con motivo del agotamiento de la pena impuesta, soslayando así el agravio que le había llevado el apelante relacionado con la omisión del sentenciante en dictar la reincidencia pactada por las partes en el acuerdo de juicio abreviado. Se descartó así, de manera infundada, la existencia de un gravamen actual que, según sostiene el quejoso, subsiste aun cuando el efecto de la declaración se proyecte a futuro.

CHOLINO, JORGE GUSTAVO S/INCIDENTE DE RECURSO EXTRAORDINARIO

[Ver el fallo](#)

Naturaleza compensatoria de una asignación de la Policía Federal Argentina

La cámara hizo lugar a la demanda promovida por un suboficial de la Policía Federal Argentina y reconoció su derecho a percibir el suplemento previsto por el decreto 750/77 por el período durante el cual se desempeñó en la División Custodia Presidencial de dicha fuerza.

Ante el recurso extraordinario interpuesto por la demandada la Corte, por mayoría, revocó este pronunciamiento.

Destacó el carácter de “compensación” (y no de “suplemento”) con el que fue concebido el concepto en cuestión, que surge de la circunstancia de que su pago no está previsto en una suma fija o en un porcentaje inmutable del haber mensual del personal afectado a tareas de custodia personal de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional, sino que —según los términos de su norma de creación— su monto es variable.

Agregó que, aun cuando, por vía de hipótesis, pudiera sostenerse que el personal de la Policía Federal Argentina que está destinado a la División mencionada se encuentra presumiblemente afectado “a funciones de custodia personal”, las características del concepto reclamado requerían, para tener derecho a percibirlo, no solamente acreditar “la real prestación de servicios”, sino que —en virtud de la naturaleza compensatoria expresamente atribuida a la asignación pretendida— exigía también la demostración de haber efectivamente incurrido en gastos extraordinarios como consecuencia del destino asignado, labor probatoria que no fue encarada en el caso.

BECERRA, MAXIMILIANO SEBASTIAN c/ EN - M SEGURIDAD - PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG

[Ver el fallo](#)

Misceláneas

Recurrente rebelde

La circunstancia de que se haya decretado la rebeldía del recurrente obsta a la procedencia de la queja.

NOGUERA SAAVEDRA, CRISTIAN RODRIGO S/ DELITO CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADA.

[Ver el fallo](#)

Queja por retardo de justicia

El remedio contra la demora de un juez de primera instancia en dictar una resolución debe buscarse ante el respectivo tribunal superior, por lo que el recurso de queja por retardo de justicia contra el juzgado de primera instancia resulta improcedente.

J., S. C/ V., S. G. S/ AUTORIZACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Las sentencias de la Corte deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas

Las sentencias de la Corte deben ajustarse a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas, aunque sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario.

RODRIGUEZ GRISELDA ISABEL, EN REP DE LA NIÑA P.C.G c/ ANSES s/INC APELACION.

[Ver el fallo](#)

Recurso de queja y previa denegación del recurso extraordinario

Según resulta del art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el recurso directo constituye un medio de impugnación solo de decisiones que denieguen recursos deducidos para ante la Corte Suprema, para lo cual es preciso que se haya interpuesto y denegado una apelación extraordinaria sobre el tema motivo del agravio.

N. N. Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 22.421.

[Ver el fallo](#)

La conexidad entre sucesos que se presentan prima facie como independientes es insuficiente para atribuir a la justicia federal hechos ajenos a su competencia

Una relación de dependencia entre acontecimientos, no alcanza para establecer la existencia de una vinculación suficientemente estrecha que permita hacer excepción al criterio según el cual la conexidad entre sucesos que se presentan prima facie como independientes es insuficiente para atribuir a la justicia federal el conocimiento de hechos que no son de su competencia.

BATAKIS, SILVINA Y OTROS S/INCIDENTE DE COMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Separación del juzgamiento de delitos de índole federal y común

Corresponde separar el juzgamiento de delitos de índole federal del de aquellos de carácter común, aun cuando medie entre ellos una relación de conexidad.

BATAKIS, SILVINA Y OTROS S/INCIDENTE DE COMPETENCIA.

[Ver el fallo](#)

Costas

Conforme al art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de las costas al vencido, y solo puede eximirse de esa responsabilidad -si hay mérito para ello- mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad.

ASOCIACIÓN CIVIL NUEVO AMBIENTE Y OTROS C/ EVASA Y OTROS S/ INC DE APELACIÓN.

[Ver el fallo](#)

Para esclarecer normas federales la Corte no se encuentra limitada

En la tarea de esclarecer normas federales, la Corte no está limitada por las posiciones de la cámara ni del apelante, sino que le incumbe realizar una declaración sobre el punto disputado (art. 16 de la ley 48), según la interpretación que rectamente le otorgue.

BECERRA, MAXIMILIANO SEBASTIÁN C/ EN – M SEGURIDAD – PFA S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

Interpretación de la ley

La inconsecuencia o la falta de previsión del legislador no se suponen, por lo cual las normas deben interpretarse de conformidad con el sentido propio de las palabras, computando que los términos utilizados no son superfluos, sino que han sido empleados con algún propósito, sea de ampliar, limitar o corregir los conceptos.

BECERRA, MAXIMILIANO SEBASTIÁN C/ EN – M SEGURIDAD – PFA S/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG.

[Ver el fallo](#)

Responsabilidad del Estado por error judicial: debe previamente declararse ilegítimo el acto jurisdiccional que origina el daño

Para responsabilizar al Estado por error judicial, el acto jurisdiccional que origina el daño debe ser previamente declarado ilegítimo y dejado sin efecto ya que antes de ese momento, el carácter de verdad legal que ostenta la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada impide juzgar que hay error; ello pues de lo contrario la acción de daños y perjuicios constituiría un recurso contra el pronunciamiento firme, no previsto ni admitido por la ley. (Voto de los jueces Rosenkrantz y Lorenzetti)

MARTÍN, AVA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTROS S/ RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO.

[Ver el fallo](#)



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN